

Triego \* Año \* De 1822.

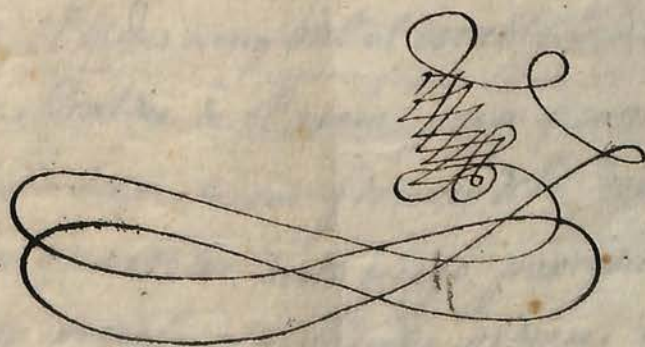
---

Libro Capitular de acuerdo Cele-  
brado por el Ayuntamiento Constitucional  
de esta Villa.

ante

D. N. Vicente Madrid y Garcia

Su Secretario.





En la Villa de Piego á dos de Enero de mil ochocientos veinte y dos los Señores D. José María de Gamir y D. Antonio Vicente Fornalbo, Alcaldes Constitucionales, D. José María de Gamir y Paz. D. Juan Serrano Calvo, D. Fran. de Paula de la Torre D. Fermín Madrid, D. Miguel Serrano, D. Mariano Ferrer, D. Mariano Madrid y D. Vicente de Arco Regidores, D. José Tomás de Castilla y D. José Miquel Indicos, Individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, y así mismo en sus Salas Capitulares, trataron y Conferieron lo siguiente.

### Sobre nombram<sup>to</sup>. de Alcaldes de Barrio.

Siendo muy útil el establecimiento y continuación de Alcaldes de Barrio, para que recorran las Posadas sitios los pechosos y demás de la demarcacion de un respectivo cuartel, desde luego procedare a su nombramiento con arreglo á las Reales ordenes comunicadas en la materia.

### Diputados de Visitas

Por todo voto nombraron para este presente año por Diputados de Visitas que en nombre de este Concejo, las hagan á las personas de autoridad que vivieren y para en posesion á ella á los Sños. D. Miguel Serrano y D. Vicente de Arco para el

cual, anexo y dependiente, se le dá el poder y Comisión que se requiere; y por lo dho. fue aceptado en forma dha. Diputación

### Diputados de Fiestas.

Asimismo nombraron por todo voto para Diputados Comisarios de las Fiestas que en esta villa a expensas de su Ayuntamiento se han de hacer al Santísimo Sacramento en el presente año en su día y octava, y la quelta de celebrarse en el Convento de San Pedro Apóstol de la Purísima Concepción de María Santísima Patrona de este Ayuntamiento el día de su Octava del que tiene hecho voto además del Real Patronato, a los dnos D. Miguel Serano y D. Vicente de Estrig, á quienes se encarga cuiden con particularidad y esmero, la celebridad de dhas. fiestas, y que estas sean con la mayor Compañía que es de la obligación de esta villa; para lo cual y que puedan percibir las Carridades que por el Reglamento aprobado y demás Ordenes, estan señaladas para el gasto de dhas. festividades, se le dá el poder y Comisión especial y general que para todo lo referido se requiere, y es necesario contar demás circunstancias de consumbre, y por lo dho. fue aceptado esta Diputación

### Diputados de Cartas y Pleitos.

Por todos votos nombraron para Diputado que recoja las Cartas del Correo, Ordenes de esta villa, pertenecientes a este Ayuntamiento, do cuenta de ellas, cuide de sus verificaciones y expedir las demás que se ofrescan, y que a nombre de dho. Ayuntamiento, agencie la defensa y prosecucion de cualesquiera Pleitos y pretenciones que tiene o tubiere en cualesquiera tribunales dando cuenta de lo que asi fuere y gaste que se ofresca al dho. Sr. Mariano Madrid, para lo cual se le confiere el poder y comision que de dros. se requiere y es necesario con facultad de enjuiciar sin limitacion alguna; cuya Diputación fue aceptada por el referido

### Diputados de obras puecas.

Por todos votos nombraron por Diputados de obras puecas, a D. Juan de Pantoja y a D. Juan de Pantoja, para que recojan las que se ofrescan, dando cuenta de ellas.



practicando en su razon las oportunas dilig. a efectos de que se cipe  
 curen con la mayor equidad al Dho. D.º Franco de Paula de la Torre  
 y D.º Pedro Sanchez; para lo qual anjo y dependiente, se le da el  
 poder y comision necesaria, con la de enjuar; cuya Diputacion fue  
 aceptada p.º el referido

Diputados de Abastos

Por todo voto nombraron p.º este presente año por Diputados que cum-  
 den de la bondad y calidad de los mantenimientos a D.º Franco de  
 Paula de la Torre y demas Regidores de este Ayuntamiento.

Diputado de Archivo

Por todo voto nombraron p.º este presente año por Diputado del Archivo  
 y papeles de este Ayuntamiento y que tenga una o sin tres llaves a don Torib.  
 Maria de Gamir, para cuyo uso y exercicio en lo como quere o fren-  
 can, se le da el poder y comision en dho. necesaria, y por el dho. fue  
 aceptada esta Diputacion.

Diputados de Artes.

Por todo voto nombraron para Diputados de Artes de las Fabricas  
 de seda y lana de esta villa, y demas officios que hay en ella, y en exa-  
 men para este presente año, al Dho. D.º Fermín Madrid y D.º Mariano  
 Ferrer, para cuyo uso y exercicio, y que cuiden al arreglo, conser-  
 vacion y aumento de dhas. Fabricas y officios, se le da el poder y Co-  
 mision especial y General que de dho. se requiere y es necesario,  
 con facultad de enjuar sin limitacion alguna; cuya Dipu-  
 tacion fue aceptada por los dhos.

Diputado de Propios.

Por todo voto nombraron para este presente año por Di-  
 putado de la Junta de Propios para la Administracion Direccion  
 y Gobierno de los Caudales de referidos Propios de este concejo a los Ci-  
 tudanos D.º Juan Serrano Calvo y D.º Miguel Serrano, para que los  
 sean el tpo. del presente año, dandoles para su uso y exercicio  
 el poder y comision especial y general que se requiere

y por lo referido fue aceptada en forma esta Diputación

## Diputado de Millones y Guerra.

Nombraron por todo voto para este presente año por Diputado de Guerra que cuide del alojamiento de Soldados que pasaren y se acuartelaren en esta villa, y por Diputado para la cobranza de la Contribucion general a D. Mariano Ferrer y D. Vicente de Arco, quienes lo aceptaron; y a los que Dios Señores, le dieron el poder y comision especial y general que se requiere, con facultad de enjuiciarse, sin limitacion alguna; y los Dios. aceptaron esta Dipu-

## Diputado de Escuelas.

Nombraron para este presente año por Diputado que visite las Escuelas de esta villa y cuide que en sus escuelas observen las prevenciones que se acordaron por este Concejo en Cavildo de treinta de Septiembre del año pasado de mil setecientos noventa y seis, a los Señores D. Toribiano de Carrilla y Don Toribio Mique para cuyo uso y exercicio se le da el poder y comision que se requiere

## Diputado de Policia.

Nombraron para este presente año por Diputado de policia que cuide del aseo de las Pareas, Calles, y Caminos, al expresado D. Vicente de Arco y demas Regidores de este Ayuntamiento.

## Consultor del Santisimo

Nombraron por todo voto por consultor del Santisimo sacramento de esta villa, que reparta las taras, recogiendo las limosnas para entregarlas al Mayordomo de esta Obra de al referido D. Vicente de Arco, para que lo sea en el presente año; y para ello, se le da el poder y comision que se requiere

## Diputado para el Padron.

La Villa acordó: Que a la mayor brevedad se haga Padron de este Vecindario y campo de su termino, con distincion de los vecinos para lo cual se nombran a D. Mariano Ferrer y D. Vicente de Arco Regidores de este Ayuntamiento Constitucional, quienes



lo practiquen sin perdida de tiempo, con la separacion de flanes que esta prevenido en R. Ordenes comunicadas para el Reemplazo del Exército, el que se conserva en el Archivo publico de este Consexo segun costumbre, cuyo Padrón se haga con expresion del numero de hijos que cada vecino tenga, desde la edad de diez años hasta treinta y seis, y por dho. Comisionado fue aceptada esta Diputacion.

Diputados de Comercio

Y visto entre Cavillos que en cumplimiento de la R. Cedula de S. M. susha. en Aranjuez á veinte y dos de Junio de setecientos setenta y tres, y por no haver establecido Consulado en esta villa, se hace preciso nombrar dos Diputados de Comercio uno de por mayor y otro de por menor para que practiquen y obtengan lo que se manda por el articulo 29. de la Real ordenanza para el Reemplazo del Exército y habiendose conferido sobre ello, la villa Acordo: Nombrar como nombró por Diputados de Comercio, á D. Fermín Madrid y Don Mariano Ferrer

Apreciadores de Tierras.

Nombraron para este año por apreciadores de tierras heredades y posesiones del campo de este termino y daños que se hicieren en el a Fran. Maria Calabri, Antonío José Baldivia y Justoval Saurian vecino de esta villa, con la calidad de que solo han de exigir cada uno por un día, cuando la diligencia se practicare aditanancia de media legua de esta villa, ochord y doce, para cuyo uso se les di el poder y comision en dho. necerario

Alarifes.

Por Alarifes vedores al oficio de Albañteria de esta villa, apreciados se faron para este presente año, nombraron á Luis Carrillo Luis Carrivul Albarer y Miguel de Torre, vecinos de esta vecindad á quienes para ello, hace vijtas, denunciacioy, exámenes

de Maestros y demas que se ofresca, se le da el poder y comi-  
sion endio. necesaria.

### Agrimensores

Nombraron para este presente año por Agrimensores desta  
villa y su término, a Vicente de Montes y José Torres Murado  
para cuyo uso y exercicio, se le da el poder y comision endio. Ne-  
cesaria, con la qualidad de que unicamente han de exigir p.  
sin dño. en cada un dia treinta r.  
\_\_\_\_\_

### Cañeros

Nombraron por Cañeros de esta villa para este presente año  
que cuiden de las fuentes y cañerías Concejales y particulares  
y queden cuenta de qualquiera obra que se ofreciere, hacer  
vistas denunciaciones y demas, se le da el poder y comision  
necesaria a Juan Barquer y José Moreno, quienes lo acepta-  
ron en forma.

### Albeitares

Nombraron para este presente año por Albeitares que asi-  
ta de quanto acaer ocurran endio. oficio, a Vicente Alcalá ve-  
cino de esta villa, al qual se le da el poder y facultad endere-  
cho necesario.

### Mayoral del Texido, o hilar Capullo.

Por todos votos nombraron para este presente año por mayo-  
ral del arte del texido de seda de esta villa y que cuida de ella  
fabrica y obsevancia de sus ordenes, a Fran<sup>co</sup>. Madrid vecino  
de esta villa, para que lo use y exercido, reconozca ropas, tri-  
nte telares de hilar seda. y hacer las denunciaciones que  
se ofrecieren. y demas que conduxo se le da el poder y  
comision necesaria.

### Mayoral del Texido de Seda.

Por todos votos nombraron para este presente año por Mayo-  
ral del arte del texido de seda de la fabrica de esta villa  
a Fran<sup>co</sup>. Madrid vecino de ella, para que lo use y exercido,  
haga vistas denunciaciones Examen de Maestros  
y demas que se ofresca, se le da el poder y comision  
endio. necesaria.



### Mayoral de la Fabrica de Lana

Por este presente año nombraron por Mayoral de la Fabrica de Lana de esta Villa, y que cuide de su conservacion y aumento á Antonio Canado vecino de ella, para que lo vta y exerça, haga visitas, denunciaciones, reconocimientos y demas, sellar las lanas que entraren arregladas, reconocer telares y hacer Exámenes de Maestros, á cuyo fin se le dá la comision necesaria.

### Plateros.

Nombraron por Alcalde veedor del Arte de Plateria de esta Villa para el presente año, á D. Lorenzo Navarro vecino de ella para cuyo vto hacer visitas reconocimientos denunciaciones y demas que se ofresca, se le dá el poder y comision en dho. N. necesaria.

### Sastres.

Por Alcaldes veedores del oficio de Sastre de esta Villa para el presente año, nombraron á Tomas Hidalgo y Nicasio Veraera vecinos de ella, para cuyo vto hacer visitas reconocimientos denunciaciones y demas que se ofresca, se le dá el poder y comision en dho. necesaria.

### Contrastes

Nombraron para este presente año por fechos contrastes, requiridores de peson y medidas, por lo tocante al arte de Madera á Nicasio Gallardo, por lo respectivo al arte de Hierro, á Fran. Carrillo, y por lo que hace á la Mineria, á Tomé de Luque vecino de ella, para cuyo vto, hacer visitas denunciaciones y demas se le dá el poder y comision necesaria.

### Molinos de Pan.

Nombraron para el presente año por veedores de los Molinos de pan, oficio de Panadero y horneros de esta Villa á Sebastian Garza y Fran. Ma. Cruz vecinos de ella, para cuyo vto hacer denunciaciones y demas se le dá la comision necesaria.



### Molino de Lumaque.

Para este presente año nombraron por veedores del Molino de Lumaque de esta villa, á Juan Galo vecino de ella para cuyo uso, hacer denunciaciõnes y demás, se le dá la comisiõn necesaria.

### Alcalde de la Fuente Milana.

Para este presente año nombraron por Alcalde del Agua de la fuente Milana, término de esta villa á Manuel Baldivia vecino de ella, para cuyo uso, reparamientos y demás se le dá el poder y comisiõn necesaria.

### Fuente de Lagrilla.

Nombraron para este presente año, por Alcalde del partido de Lagrilla á de esta vecindad para cuyo uso, hacer reparamientos y demás se le confiere el poder y facultad en dho. necesaria.

### Turradero de Sevilla la alta y Milana.

Para este presente año nombraron por Alcalde del agua del Turradero de Sevilla la alta y milana, á Juan del Trillo vecino de esta villa, para cuyo uso y ejercicio, hacer reparam.<sup>tos</sup> y demás se le confiere el poder y comisiõn necesaria.

### Lo hondo de Sevilla.

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de lo hondo de Sevilla, á Gregorio Gouzalet de una vecindad p.<sup>a</sup> cuyo uso y ejercicio reparamientos y demás que se ofrera se le dá el poder necesario.

### Fuente de Azores.

Para este presente año, nombraron por Alcalde del Agua de la Fuente de Azores de este término, á Víctor de Abalo vecino de esta villa, para cuyo uso hacer reparamientos y demás se le dá el poder y comisiõn necesaria.



Fuente Maria y la Hoya

Para este presente año nombraron por Alcaide del agua de la fuente Maria y la Hoya, a Gregorio Mendoza, para cuyo uso, hacer reparamiento y demás se le da el poder y comision necesaria

Arroyo de Taula

Nombraron para este presente año por Alcaide del agua del arroyo de Taula, a Segundo Aguilera, para cuyo uso, hacer reparamientos y demás, se le da el poder y comision necesaria

Remaniente de la Puerta de Granada

Para este presente año nombraron por Alcaide del agua remaniente y arroyo de la Puerta de Granada a Antonio Serrano Calero para cuyo uso hacer reparamientos y demás se le da el poder necesario

Fuente de la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcaide del agua del hito de la Hoya, a Antonio Amores para cuyo uso y demás se le da la comision necesaria

Madre vieja de la C. Santa Ana

Nombraron para este present<sup>te</sup> año por Alcaide del agua de la madre vieja de la calle Santa Ana, a el Vto. Antonio Amores, para cuyo uso y demás se le da la comision necesaria

Piego alto

Eligieron para este present<sup>te</sup> año por Alcaide del agua del Piego que nombran alto, a Toribio Ruiz Amores y Francisco Ortega Aguiar para su uso y demás se le da la com<sup>on</sup> necesaria



Riego Vasco.  
Nombraron para este presente año por Alcaide del agua del riego que llaman Vasco á Manuel Serrano á quien para su desempeño se le dá la comisión necesaria.

Riego de los Caños.

Nombraron para este presente año por Alcaide del agua del riego que llaman de los Caños á Tori Carrillo á quien para su desempeño se le dá la comisión necesaria.

Riego de la Vega.

Nombraron p.<sup>a</sup> este pres.<sup>te</sup> año por Alcaide del agua del riego de la Vega á Juan Jaen y vida á quien para su desempeño se le dá la Comisión en dho. necesaria.

Rio de las Moras.

Nombraron para este presente año por Alcaide del riego del Rio de las Moras, á Manuel Serrano, á quien para su desempeño, se le dá la comisión en dho. necesaria.

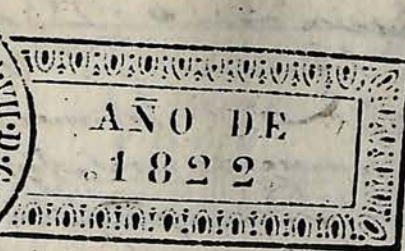
Moraleda  
Para este presente año nombraron por Alcaide del riego de la Moraleda, á Juan Jaen, á quien para su desempeño se le dá la comisión en dho. necesaria.

Libranza del Papel Sellado.

La villa acordó: Que por la Junta de Propios se despache libranza, para que de los mrs. de ellos, se entreguen al pres.<sup>te</sup> año y año de este Ayuntamiento Constitucional D. Vicente Madrid y Garcia, la cantidad de dos mil d. de vellón para el gasto del papel sellado y comun de este presente año y que necesitare para los negocios y dependencias de este concejo, del libro Capitulado, los de entradas y sacas de Arcas, y demás que se ofrezca en dho. presente año.

Libranza del Aceite del Farol.

La villa acordó: Que por dha. Junta se despache libranza a favor del for. Alcaide de esta Real Caxel de trescientos d. vellón, para que compre el aceite para el gasto del farol que está en los Portales de la misma, cuidando de emen-



dealo todas las noches segun costumbre.

### Encargado de las Carnecerías.

Nombraron y reeligieron por fiel o encargado de estas carnecerías, a D<sup>o</sup> Bartolomé de Arenas, a quien para su desempeño se le conferian todo el poder y comision bastante, cual de D<sup>o</sup> se requiere y es necesario.

### Diputado y Mayordomo del Posito.

Asimismo nombraron por Diputado del Posito de San de esta Villa a D<sup>o</sup> Fermín Masas, Regidor de este Ayuntamiento, y por mayordomo del mismo a Jose de Regua de esta Ciudad, a quien p<sup>o</sup> su uso y ejercicio se conferian y comisionaron el p<sup>o</sup> de ay comision bastante cual de das. se requiere y es necesario.

### Diputado del Hosp. de Caridad

Nombraron p<sup>o</sup> todo voto p<sup>o</sup> este presente año por Diputado p<sup>o</sup> Visitar el Hospital de Caridad, las en el convento de S<sup>o</sup> Juan de Dios de esta Villa, y que cuidan del mejor alivio y curativa de los Pobres enfermos que en el se acopian, alos D<sup>os</sup> D<sup>o</sup> Jose Tomas de Carrillo y D<sup>o</sup> Jose Miguel, Sindico del comun de Vecinos de ella, a quienes p<sup>o</sup> hacer D<sup>os</sup> Visitas y demas q<sup>o</sup> Conviene en unil a Beneficio de dichos Pobres, se les da y confiere el poder y comision especial y general que se requiere con facultad de Apurisar; cuya diputacion fue aceptada por los referidos.

### Vocales de la Junta de Sanidad

CON Vista de las ordenes y Decretos comunicados p<sup>o</sup> la intalacion de Juntas Municipales de Sanidad, se nombraron p<sup>o</sup> individuos de que ha de componerse la de esta Villa a los Señores D<sup>o</sup> Jose Maria de Gamis, Alcalde primer Consl, como Presidente; D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Guisasaes Pro, Cura mas antiguo; Regidor D<sup>o</sup> Juan...

Individuo primo. D. Jose Gomez y D. Don del Valle me  
dicos titulares; D. M. Gayme Salo, cirujano tambien titular;  
El Sud. D. Manuel Antonino Carrillo Ruiz, y por Secretario  
al presente de este Ayuntamiento, quienes se haça saber p. su acep-  
tacion y derempeso con arreglo a los soberanos Decretos y regla-  
mentos expedidos en la materia.

On lo cual se concluyo en el Cavildo q. de Gramonau doujee

José María Abamir

Fuen. de la Torre

Fernán Madrid Licentado de Leyes

Mariano Ruiz

Y Arroyo

Mariano Ruiz  
Madrid

Fernán

José Torres

de Castilla

Puente Real

José María  
Madrid

On la Villa de Püega a doce de Febrero de mil ochocientos  
veinte y dos, los señores Alcaldes Regidores y Síndicos  
que componen el Ayuntamiento Con. de ella, jurando en sus  
salas Cap. celebrando Cavildo, como lo tienen de costum-  
bre, trataron y confiadron lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente una R. Cedula o título de  
Alguacil de la Santa Cruzada de esta Villa, expedida  
p. S. M. en Palacio a diez y ocho de Diciembre del año para  
de mil ochocientos diez y nueve, autorizada p. D. N. Jose  
Adriani su Secretario y librada en favor de D. Jose Lovar  
como marido y conjunta persona de D. Josefa Carrillo  
de Buena, p. su uso y ejercicio con la conformidad que de  
el aparece, resultando hallarse revivido y juramentado  
segun se precepua; en cuya Vista y en su razon confer-  
do, la Villa acordó su cumplimiento, y en consecuencia  
mandó se halla y renza al referido D. N. Jose Lovar  
p. tal Alguacil de la Santa Cruzada de esta Villa, que  
dandole todas las gracias, mercedes, franquicias p. su

SELLO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1822

4

eminencias e inmunidades que como aral le pertenecen re-  
cudiendole con los derechos que le pertenescan con todo  
lo demas anexo adho. oficio en la conformidad que la pre-  
ceptua referid. El virulo que testimonio en el  
libro Capitulaa, se devolverse original, el inscripion con la  
competente nota p. guarda de un dho.  
oulocual se concluyere en ayuntamiento de Jueves

José María Barbañán

Juan de la Torre

Fernán Madrid

Gerónimo Caravel

~~Y otros~~

Vicente de Torres

Mariano Ruiz

Pedro Sanchez

Mariano José Madrid

Juan

Presentes en  
Juntas de Madrid  
y Juntas

M. Vicente Madrid y Garcia Em. p. p. y dho. del  
Ayuntamiento como! de esa Villa de Pinto, Campesino y  
doy fee: Que entre los papeles de la dha. d. emi cargo  
obra p. ahora un dho. Depacho o virulo de Alguacil  
mayor de la causa causada, librado en favor de Dn  
Jose Lovara de esa d. Ciudad, que aqui testimonio

M. dice así  
Fernand Septimo por la gracia de Dios, Rey de cas-  
tilla, de Leon, de Aragon, de las d. Ciudades, de Jerusalem  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mayorca, de Menorca, de Sevilla de Ceutena, de Cordo-  
va, de Concega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de  
Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las  
orientales y Occidentales, de las y ricasas firmes del  
mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de  
Borgona de Brabante y de Milan, Conde de Absburg

de Flandes, Tírol y Barcelona; Señor, de Vizcaya y de  
Asturias &c. por cuanto por una Real Cédula y Provisión del  
Señor Rey D. Felipe quarto (Que Santa Gloria haya) de once de Enero  
de mil setecientos treinta y quatro, se hizo merced a Bartolomé Sánchez  
de Palma, vecino de la villa de Priego, Abadía de Alcalá la Real, del  
Oficio de Alguacil de la Santa Cruzada della, perpetuo por suro y here-  
dad con varias calidades y condiciones, y entre ellas, la de poder  
nombrar teniente y removerle a su voluntad, por haver servido a su  
Majestad con doce años y cincuenta ducados, tercia parte en plata  
el qual despues de diferentes ventas y sucesiones, perteneció a don  
Julian Carrillo de Rueda a quien se le despachó en veinte y siete de  
Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro, el correspondiente  
Real título de propiedad por haverlo comprado a Luis Carrillo  
de Plas en precio de mil setecientos reales de vellón por Estda.  
de veinte y tres de Diciembre del año de mil setecientos ochenta y dos,  
otorgada ante Juan Antonio Garcia Moreno, Escrib. púco. de la referida  
villa de Priego, y habiendo fallecido el nominado D. Julian Carrillo en  
diez y seis de Mayo de mil ochocientos diez y siete, vago el terrateniente que  
otorgó en primero de Abril del mismo año, ante Enrique Navarro y Diaz  
Escrib. del numero de la referida villa de Priego, en el qual instituyó y nom-  
bró por su única y universal heredera, a D.ª Tomasa Josefa Carrillo de  
Rueda, su hija natural, legitimada por un real merced, en la que recayó  
en virtud la propiedad del citado Oficio de Alguacil de la Santa Cru-  
zada de la referida villa de Priego, y usando de los derechos inherentes  
a esta propiedad por Estda. que otorgó en veinte y dos del referido mes de  
Mayo y año de mil ochocientos diez y siete, ante el mismo Escribano del  
numero Enrique Navarro y Diaz, cedió renunció y traspasó el citado  
Oficio, e hizo de él gracia y donación en forma a un marido D. Josef  
Lorato Lopez de Cortés, para que le tuviere y poseyese como dueño pro-  
pietario, durante el tiempo de su vida, con calidad de que no le ha de  
poder vender ni enagenar en manera alguna, y la de que a la referi-  
da Doña Tomasa Josefa, la ha de quedar expedito su derecho, para  
disponer libremente del citado Oficio, por un testamento y última  
voluntad: Y habiendo acudido a nuestro Tribunal de la Comisaría  
General de la Santa Cruzada, en el día de D. Josef Lorato Lopez de Cortés, co-  
mo último marido de la D.ª Tomasa Josefa Carrillo de Rueda, comparen-  
tacion de los documentos correspondientes, y con el de haver satisfecho su  
valimiento, requerido en quinientos y dos en solicitud del Real título  
de propiedad que os pertenece; acordó en vista de ella, de lo informado  
por la Comisaría General de Cruzada, y lo expuesto por nuestro  
Fiscal, que al se Executare por auto de sen del Comisario, y teni-

SELO 4.  
40. MRS.



AÑO DE  
1822

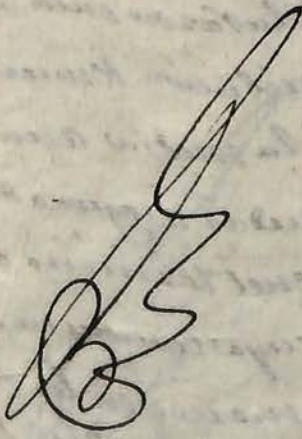
entodo No abien. Por tanto, nuestra merced y voluntad es que vos el expresado D. José Lovato Lopez de Soria, seais nuestro Alguacil de la Santa Cruzada de Sta. villa de Triego, de la Abadia de Alcalá la Real, y que en calidad de tal Alguacil, traigais oara alta de Justicia, segun y como las traeen las demas Justicias deetz nuestros Reynos y Señorios, y todas las comisiones que se proveyeren y despacharen por el Subdelegado y tribunal de la Santa Cruzada, tocantes a la cobranza de la Santa Cruzada, y subditos, en lo que no fuere contrario a lo capitulado con el estado Eccc. en las concordias ajustadas con el, sobre la paga de las referidas Gracias, como Capos y composiciones, os las den, y han de dar precisamente a vos, con el salario que se ha acordado, excepto las que tocaren a lo de seguridad de Cruzada, por que estas se han de hacer por las personas que elly señalaren, por esta cobranza de un cuenta y riesgo: Todas las execuciones, y juraciones que sobre lo tocante a todo ello se ofecieren, se han de hacer por vos, y no por otra persona alguna, llevando lo q. dñ. y aprovechamiento que por el Arancel Real esta acordado; y aminorando las execuciones de que se debieren de verimar tocantes y dependientes de todo lo dho. las habeis de hacer y llevar como lo demas de otros nuestros Reynos. Y mandamos al Comisario Subdelegado de la Santa Cruzada de Sta. villa de Triego, que luego que conere nuestro Real titulo fuere requerido y el que para el dho. y ejercicio de dho. oficio, os habeis de dar el Comisario General de la Santa Cruzada, y no de otra manera, reciva de vos el juramento en tal caso acostumbrado, el cual asi hecho, os de la posesion del referido oficio, y a las Justicias y Regimientos, Cavalleros Escuderos, oficiales y hombres buenos de Sta. villa, y otras cualesquiera personas a quien tocare, lo oren y exerzan con vos, y no con otra alguna que no tenga titulo nuestro; y que os guarden y hagan guardar las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas de dho. oficio anexas y pertenecientes en cuanto no se opongan a lo q. sobre este punto esta mandado por Real Cedula de veinte de Agosto de mill ochocientos siete, y os recudan y hagan recudir con lo q. dñ. y demas q. por esta razon os pertenecen, y que para aora han de ser y gozar las personas que le hubieren servido, asi por la predicacion de Cruzada, como por subditos por favor



de Salario, ó dñõ, opor otro uso y consumo, por que vuestra obliga-  
cion hade ser la misma que hasta aqui, y se os hade pagar dello  
ningun efecto que hasta agora se ha pagado, todo bien y cumplidam.  
sin faltaron cosa alguna, sin que por esto sea visto añadir ni quitar  
gasto; y que en todo ni en parte dello, no os pongan impedim.  
ni os le consientan poner, que los desde ahora os recibim al dño.  
Oficio, y al uso y exercicio del; y las Justicias ordinarias, no han  
de poder a vos, ni a las personas que despues de vos sucedieren  
en el, en cargar ni hecharos durante el tiempo que lego a ser  
y si vivieris ninguna carga de Oficio Civil de cobrar pechos repadro-  
nes de Bulas, Moneda forera, Alcabalas, reparrimientos, de Pien-  
tes, Padrones de Pecheros, Curadurias, ni otros algunos, ni nombra-  
ros por hermano de algunos obra piva, para que hospederis a nadie  
en vuestra casa, ni hecharos huépedes ni soldados, ni quinteros ni  
reparos Guías, ni Bagages para ningun efecto, por preciso y nece-  
sario que sea, sino que queden libre de todo Oficio Civil: De todo lo cual  
al os reservam y havim por reservado excepto en los casos de urgencia  
precisa en que no se eximan de estas cargas los Ministros de Inquiri-  
cion y demás exentos; y les mandamos os guarden y cumplan todo  
lo aqui contenido, pena de cien mil maravedis para la nuestra  
Camara, y que se les hara cargo a las dhas. Justicias en la residen-  
cia que se les tomare de un Oficio de la Contravencion de Eldo.  
Y por haceros mas merced os damos licencia y facultad, poder y  
autoridad para que la persona ó personas que despues de vos suc-  
dieren en este Oficio perpetuamente para siempre farras, queden  
nombrar persona que les fura, quitarla y removerla con causa ó sin  
ella todas las veces que quisiere, y poner otra en su lugar, que como  
lo su nombramiento entre a ejercerle, teniendo obligacion el que  
asi nombrare a sacar titulo nuevo, y elos aprovacion del dño. Comi-  
sario General, dentro de tres meses primeros siguientes y no en otra  
manera, el cual se le despachara luego sin embarazo alguno por  
nuestro tribunal de la Comisaria General de Guatado, concurren-  
do en la persona que asi nombrare las partes y calidades que  
se le requieren, el cual use y exercera el dño. Oficio en la mis-  
ma forma, que vos lo havian de hacer e hicieris si le fuvie-  
rais por vuestra persona; con tal que solo uno delos dos, proprie-  
tario ó veniente, y no ambo, goce de las dhas. Exenciones y liberta-  
des; y no sacando el expresado titulo como queda referido no lo  
pueda usar, ni ejercer, ni el citad. subdelegado le admita a el,  
nada de otras Justicias y personas a quienes tocara, lo ven con el.

SELLO 4º 40. MRS.		AÑO DE 1822.
----------------------	--	-----------------

Y mandamos, que así lo declare siempre, en el nombramiento que hiciere, y en caso que por cualquier causa, ó razón cesare este Oficio, la Causidad con que por el Senor fivio, se hade de bolvir; y conexas calidades, exenciones y preeminencias, que en unq. quere obtenga el dho. Oficio por suyo de heredad, perpetuamente para siempre jamas, y los herederos en él y para quien de el lo tuviere título, ó causa; y se pueda ceder, renunciar, traspasar y disponer de él, en vida ó en muerte, por testamento, ó en otra cualquier manera, como vienes y dho. propio, que con el nombramiento, renunciación, ó disposición de quien sucediere en él, se despachará título nuevo y aprobación del dho. Comisario Gral. de su Lada en favor de las personas en quien recayere con las mismas calidades y prerogativas, exenciones y preeminencias, sin que falte cosa alguna aunque el que le renunciare no haya vivido días ni oras algunas, despues de la tal renunciación, y aunque no se presente ante Nos dentro del término de la Ley; y que si despues de lo dho. persona que sucediere en el dho. Oficio le tuviere de heredad alguna que por ser menor de edad, ó muger como en el caso presente, no le pueda administrar ni ejercer, tenga facultad de nombrar, ó de la que en el entre tanto que en edad, ó la niña ó muger se carea le fivio; y la cual presentando el tal nombramiento en su nueva Comisaria y Secretaria, se le despachará título, ó cedula nueva para ello: Y que queriendo vincular, ó poner en Mayorazgo el dho. Oficio la persona ó persona que despues de vos sucediere en él lo puedan hacer con las condiciones, vínculo y prohibición que quisieren, que desde luego tendrán licencia y facultad para ello aunque sea en perjuicio de las legítimas de otros hijos, con que siempre el sucesor nuevo hayade sacar título, el cual se ledará Constante que lo es: Y que muriendo vos, sucedieren en el dho. Oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a él, haya de venir y venga a lo que tuviere derecho de heredar bienes ó bienes y suyo; y si cupiere armicho se puedan convenir y



Diponer de él, y adjudicarlo a alguno de ellos, por la cual disposición  
y adjudicación, sedará al mismo el dho. título a la persona en quien  
recayere, y que excepto, en los delitos y crímenes de Herejía, herejía Ma-  
jor, o el pecado nefando, por otro ninguno, se pierda ni confes-  
que el dho. Oficio; y que siendo privado, o inhabilitado el que le tu-  
biere, le hayan aqul o aquellos, que tubieren dño de heredar, en la  
forma que está dicha del que muriere ni oír poner de él: Comodas las  
qualis calidad y condiciones, queremos que tengan el dho. Oficio, y true-  
tao sucesores, y la persona o personas que devor o de ellos tubiere ti-  
tulo, voz, o causa, perpetuamente para siempre jamás. Y ma-  
damos al Comisario general de la Santa Cruzada y a los de la nues-  
tra Comisaría y Secretaria de ella, que al presente son y en adelante  
se fueren, despachen el dho. título en favor de la persona a quien  
pertenciere, conforme a lo que queda referido, siendo de las condi-  
ciones que para tener el mencionado Oficio se requieren: Todo lo  
qual, queremos y mandamos, segund cumplido y executado, sin em-  
bargo de qualquiera Leyes, y Pragmaticas de los nuestros Rey-  
nos y Señorios, Ordenanzas, cédulas, uso y costumbre de dha. Nues-  
tra Comisaría General de Cruzada, su Secretaria y Tribunal de la  
dicha Villa de Priego, y su jurisdiccion, que haya o pueda haver  
en contrario, que para en quanto a esto toca, y por esta vez  
dispensamos, quitando en su fuerza y vigor para en lo de venir. Y  
mandamos que de este nuevo título se tome la razon en el libro  
de las Contadurias Generales de Balores y distribución de nuestra  
Real Hacienda a que está incorporada la de la media anata,  
declarando la primera haver satisfecho o quedar asegurado  
este derecho y en lo de la General de Cruzada, en el termino de  
dos meses contado desde la fecha de este, sin cuya circunstancia  
será nula y no tendrá efecto esta nueva merced en los tri-  
bunales de dentro y fuera de la Corte. Dado en el Real Palau  
a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos y diez y nueve. =  
Yo el Rey = Yo D.º Josef Andriani, Secretario del Rey N.º  
por lo que se hizo escribir por su mandado = Tiene un Sello = D.º Fran-  
Yáñez Bahamonde D.º Joseº Peter Cavallero = D.º Rafael Ruiz  
de Arana.

Enm. de V. M. del Oficio de Alcaide de la Santa Cruzada de la Villa  
de Priego, en favor de D.º Josef Davato Lopez de Torres, como mayor



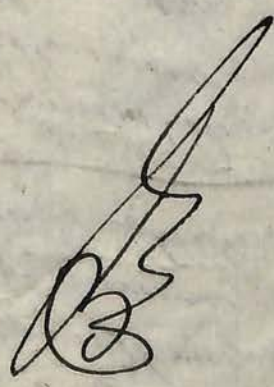
SELLO 4º  
40. MRS.
AÑO DE  
1822.

do y confirma persona de Doña Tomasa Josefa Carrillo de Rueda  
 Dñ. de Sec.ª ciento ochenta y dos.

Como Varon del título de S. M. escrito en las seis fojas contera, por la  
 Contraduria General del Reyno, en la que se hallan refundidas las exten-  
 guidas de valores y distribución, y contra el pliego noventa y cinco  
 de cargo del crédito púco. de este año, haver satisfecho este interes al  
 alrto. de la media-anzua, noventa y cinco d. y dos mrs. en por la razon  
 que en el se expresa. Madrid veinte y dos de Diciembre de mil ocho-  
 cientos diez y nueve = Por ocupacion del Sr. Contrador Gral. = Ramon de Brito

Como Varon del título de S. M. escrito en las seis fojas contera, en la Con-  
 traduria General de la Santa Cruzada. Madrid veinte y dos de Diciembre  
 de mil ochocientos diez y nueve = Manuel Gonzalez Montaos  
 Registrado el título de la b.ª Lt.ª 9.ª D. fu.ª de trescientos treinta y ocho,  
 f.ª once casilla primera, pago cuatro d. Madrid once de Diciembre  
 de mil ochocientos veinte y uno = Reg.º = Tarazona = vecini = Valle  
 Dñ. veinte y quatro d.

Am seguida se hayo la aprovacion de dho. Real título hecha por el Sr.  
 Comisario Apostolico Gral. de Cruzada que aqui se tractado dice asi



N.º D. Fran.º Yañez Bahamonde, Cavallero Gran Cruz de la Real y distinguida  
 orden Española de Carlos tercero, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana  
 de Sevilla, Inviduo nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, Ca-  
 pellan de Honor de S. M. Exactor, y Coleccion General de las pensiones con-  
 signadas ala misma Real orden del Consejo de S. M. Comisario App.º Gen.  
 de las Gracias de Cruzada, Subdido y exculado, fize privativo del Nuevo Re-  
 zado, su impresion, tasa y distribucion V.ª V.ª Por ende por una re-  
 al Carta y Provision del Sr. Rey D. Felipe quarto (que Santa Gloria haya)  
 de once de Enero de mil seiscientos treinta y quatro, hizo merced a Bar-  
 tolome Sanz de Palma, vecino de la Villa de Priego, Abadia de Alcalá la  
 Real, del oficio de Alguacil de la Santa Cruzada perpetuo por suyo de he-  
 redad por haver servido a S. M. con docecientos cincuenta ducados ter-  
 cia parte en plata; cuyo oficio despues de varias ventas, y sucesiones  
 recayo en D. Julian Carrillo de Rueda; el que haciendo fallecido, in-  
 tituyo por su heredera su hija legitimada D.ª Tomasa Josefa Carrillo de  
 Rueda, la que renuncio y traspaso el dicho oficio, en su marido D. Josef  
 Llorato Lopez de Cortes, para qual le viviere y poragore como dueño pro

juraró durante el tiempo de su vida; segun lo haueis hecho con esta vos  
D. José Lovato Lopez de Torres ante Nos en la Comissaria General de la Santa  
Cruzada, y en cuya virtud se os ha despachado titulo de S. M. firmado de  
su Real mano, adire y ocho del presente mes, y referendado del Sr. D. José  
Andriani su secretario; por el cual aparece y tiene abien lo referido. Por  
tanto Nos por el presente Alimienno lo aprobamos, y mandamos que hauiendo  
lo cumplido primero y ante todas cosas con breues el fiamiento de costumbre  
de ante el Comissario nuestro subdelegado de la Santa Cruzada de esta Villa,  
de vista bien y fielmente el expuesto officio estar a su obediencia y pa-  
gar juzgado y sentenciado, os reciban y admitan a su uso y exercicio;  
dandoos su posesion quieta y pacificamente, acudiendoos, y haciendo de os  
deuda cordy dion. y emolumentos que os correspondan. Y a tenor de lo man-  
damos a la Comissaria nuestro subdelegado de la Santa Cruzada y de una  
persona, lecer, y jurisdiccion ecclia. y secular, os hayan y tengan por al  
Alguacil, y os guarden y hagan los honores, gracias, y exenciones que  
os correspondan y previene en dicho Real titulo; que asi es nuestro  
voluntad. Y para que asi se cumpla librando el presente fir-  
mado de nuestra mano, sellado y referendado del secretario del Rey  
N. S. nuestro Esno. de Camara en Madrid a veinte y quatro de  
Diciembre de mil ochocientos diez y nueve Fran. Javier Barba.

monde. Por mandado de S. E. D. Antonio del Rio = Teniente del  
J. E. Apueva el titulo de S. M. de Alguacil de la Santa Cruzada de la Villa  
de Niego a favor de D. José Lovato Lopez de Torres, en los terminos  
que aqui se expresan. = Reg.º = hay una rubrica = D.º de este titulo  
ciento y veinte y tres. = Corregida = tiene una rubrica = Reg.º libro quin-  
to D.º. nº setecientos cuarenta y tres f.º once Carilla primera pago  
cuatro D.º Madrid once de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres  
Pagado = Taranco = Vecini = Valle.

Cuya Real cedula venida cumplimentada a los veinte y dos de diciembre  
de este año referida por el Sr. D. Luis Sanchez Guillen Comissario subdele-  
gado de la Santa Cruzada en esta Villa por ante el Notario D. José Molina y Garrillo, y  
tado juram.º el Sr. José Lovato y hecho saber de los nombram.ºº a los de  
dependientes del tribunal de la Cruzada.

Relacionado mas largamente de vuelta de referidas dilig. y el Real titulo y  
aprobacion preinserta estan conformes con sus respectivos originales de  
este Comto que debotei al vnerado quien por ello firmara; y p.º  
corre cumpliendo con lo que en esta ordenada libro el presente que sigue y firmo  
en esta Villa de Niego a ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y tres

José Lovato  
y Correo

José Ferente Villadino  
y Ferreras



La villa de Piego a diez de Septiembre de mil ochocientos y vein-  
 te y dos, se juraron al Caudillo como lo tienen de costumbre los  
 Dñs. Alcaldes Regidores y Síndico aya y firmados, individuos que  
 componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y  
 estando en sus caros Capitulares trataron y confirmaron lo si-  
 guiente. Se hizo presente onere Caudillo por el Sr. Alcalde pri-  
 mero su Presidente, una orden del Sr. Yrrendiente Intendente de  
 esta Provincia, veinte y tres de Agosto proximo, por la que  
 se previene a este Ayuntamiento Constitucional que en el  
 preciso y peremptorio termino de quatro dias contado desde su  
 presentacion, y con su acuerdo se extienda a continuacion  
 certificado por su Secretario, los fundamentos legales para  
 no haver pagado a D. Manuel Diaz Herrera vecino de  
 Cordova, ochomil doscientos ochenta y dos r. veinte y siete  
 mrs. vellon, importe de una Carta de pago que por dispo-  
 sicion de la misma Yrrendencia, se le expidió en vein-  
 te y dos de Diciembre de ochocientos diez y nueve, del do-  
 cumento de Sal de abogado y bendido en el de ochocientos diez y ocho  
 con lo demás que expresa; En cuya vista y detener con-  
 sienty este Ayuntamiento Constitucional las cuentas  
 del año de diez y ocho y diez y nueve, sin ninguna  
 existencia en segundos contribuyentes, y si en los pri-  
 meros, como aparece de las mismas, motivo porque nin-  
 gun cargo se le puede formar por la Yrrendencia de esta  
 Provincia, y que para el pago del expresado ochomil  
 doscientos ochenta y dos r. veinte y siete mrs. que se le  
 piden, era indispensable, se le comunicare orden p. q.  
 pudien exigir y cobrar los atrasos de aquellos años

Acuerdo

[Handwritten signature or scribble]

que se mandaron suspender por ordenes anteriores; Esto  
deli, y que el Ayuntamiento Constitucional de esta bi-  
lla muchas y repetidas veces en el presente año y antero-  
ros han manifestado al soberano Congreso, Intendencia  
y demás autoridades de esta Prov. a por medio de recurso no  
solo las existencias que de tales se han resultado de aque-  
llos años, amotios de los extraordinarios recargos que esta  
villa sufrió, desde la cantidad de 1.146 fanegas en que  
estaba acopiada, sino de la que se le acreció hacia la  
de 1912, que se le obligó recién, sin embargo de las ve-  
pulsas que se hicieron bajo los graves fundamentos  
en que se fundamentaron con los graves perjuicios que  
le ha traído esta guerra que no pudo resistir, sien-  
do prueba con otras que alegó de desigualdad con  
respecto a otros Pueblos; que excediendo a cerca de  
cinco mil vecing con grandes labores, títulos, Ca-  
sas fuertes, Posadas y muchas comunidades se  
había acopiado en dos mil y cinco fanegas, cuyo  
valor antes reducido con respecto al de esta villa,  
ala que se le vio ser el peso de la Arzobispado  
y despotismo; con el fin de que Dho. Sr. Intendente  
le oírse de unos hechos tan justos y que de par-  
te de este Ayuntamiento no ha sido culpa ni falta  
de cumplimiento en no haberse realizado el pago de  
esta cantidad, pongase testimonio de este acuerdo  
atendida de indicada orden, y entregarse todo original  
al propio conductor p.º que lo presente adho. Sr. In-  
tendente.

On lo cual se concluyó



este cavildo que firmarian doy fec =

José M. de Barrio *Juan de la Cruz*  
 Fermín Madrid *Francisco Carmona*

*y Arroyo* *Pedro Sanchez*  
 Mariano Ruiz *Vicente de Arce*  
*Fernán* *Mariano José*  
*Madrid*

*Antonio de la Cruz* *Provençes*  
*Walter de la Cruz* *José María*  
*Madrid*

En la Villa de Pineda a Carnes de Ocurbas de  
 mil ochocientos veinte y dos, cuando en estas Carnes  
 Capitulares los Sres. Alcaldes, Regidores, y Síndicos aya  
 firmados, que componen el Ayuntamiento de ella, tra  
 raron y confirmaron lo siguiente

Este cavildo se hizo por una R. orden de S. M.  
 fechada en Madrid a ocho de Septiembre ante  
 rior firmada por el Excmo. Sr. D. Felipe Benicio  
 Navarro, dirigida al Sr. D. José Lopez Ponte Juez  
 y primera Instancia de Campo de Caros en la Provin  
 cia de Navarra, por la que usando S. M. de la facultad  
 concedida p. las leyes en Decreto veinte y nueve



de Junio ultimo, se ha servido tratar de aver  
Judicatura al referido D.<sup>o</sup> José Lopez, concediéndole  
la gracia de que fuese este nuevo destino enerravilla  
como cabeza o Capital de su Partido; exiéndose  
animosamente el R.<sup>o</sup> título y nombramiento en pro-  
piedad de la dha. Judicatura de Campo de Cásio; fado  
en Palacio a cinco de Mayo anterior, refrendado  
p.<sup>o</sup> su S.<sup>o</sup> el Sr. D.<sup>o</sup> Juan de Madrid Davila,  
con el p.<sup>o</sup> del Consejo de Indias y demas requisitos  
prevencidos; En cuyas y en su juración confe-  
rida la villa acordó su comp.<sup>o</sup>; y en su consecui-  
encia mandó se recibiera p.<sup>o</sup> Juan deprim. Murana  
de enerravilla y Pueblos de su Partido apremiado  
Sr. D.<sup>o</sup> José Lopez Ponce, a quien se le p.<sup>o</sup> recado  
de atención para que recibido en estas Casas  
Capitulares con el ceremonial de estilo; p.<sup>o</sup>bre  
juramentos que se prescriben en otro de las mis-  
mas Cortes nueve de octubre de año pasado de mil  
ochocientos doce, entregándole el bastón de  
tal Juez llevado en señal de posesión; Y en efecto  
Uegado dho. Sr. a las Puercas de estas Casas Capitulares  
y en ellas peronadore con el ceremonial de los tum-  
bres y p.<sup>o</sup> medio de las Diputaciones de estilo; acep-  
tado dicho Empleo en solemne forma; en ando  
sobre la mesa del Sr. Presidente el Libro de  
los Sagrados Evangelios, puesta la mano sobre  
ellos, se le recibió el juramento siguiente:  
Jurais p.<sup>o</sup> Dios y p.<sup>o</sup> lo Santo Evangelio guardar  
y hacer guardar la Con.<sup>o</sup> política de la  
Monarquía Española Sanionada p.<sup>o</sup> la



Comer generales y extraordinarias de la Nacion,  
ser fiel al Rey, observar las Leyes y administrar  
bien la Justicia? A que respondio, si juro: Si asi lo  
hicieresi Dios en ayudo, y si no ó lo demande; y  
ademas seien responsable a la Nacion con arreglo  
alas Leyes. Y finalmente, i jurari e defender  
el Comercio de la Purissima Concepcion mania  
Sma. Fra. nra;? a que respondio, si juro: Recivio  
enseñal suposicion el baton etal fuer letrado  
supun. a impania o cenavillan supunio, lo  
pidio p. testimonio y se le mando dar; como  
anteriormente que puesto sidha R. d. disposicione  
oportuno enere Libro Capitulat, se debun  
elhan originales adho St. para guarda de su  
reposito.

Con lo qual se concluyo en e cavida q. firmaran p.  
amenin el Enunivano, Secretario de q. Coy feci =

José M. de Gambrun

José Longo

Juan de la Torre  
Mariano Madrid

Termin Madrid  
Cy Arroyo

Dicente de Aros

Mariano Ruiz  
Fernando Peronino Caracul

Antonio Cepeda  
& Simón...

José López  
José Duran  
Castellano

Parente *[Signature]*

*[Signature]*  
Parente Madrid  
*[Signature]*

D. Sr. Parente Madrid y Parente Lima p. Sr. D. M. y sus  
al Ayuntamiento. Com. de Real. C. de Ind. y de Ind.  
Ind. fue por el Sr. Determinacion de que  
se hore como en el aquele de. outbrece  
Con siguientes de lo veniente p. el ayuntamiento aqui.

Resol. Dizen con  
Certificacion que a seguida se van librando, por  
separado se hallan unidos de un Libro de Acuer-  
dos, y lo anoto =

*[Signature]*  
Madrid

En la villa de Puyo a veinte y Diciembre de mil ochocientos  
veinte y dos; en virtud de unido en una Sala comunal de  
los Sres. Alcaldes, Regidores y Sindico q. en virtud de Subscri-  
cion de Individuos del Ayuntamiento. Com. de Ind. y de Ind. y de Ind.  
y quisiere lo siguiente

En virtud de unido en una Sala comunal de  
actual Ayuntamiento. Comunal de Ind. y de Ind. y de Ind.  
veinte y tres, conforme a las ordenes vigentes, las  
Cuentas justificadas de la Cobranza de sus Contribuciones,  
su pago y actual estado de ellas, haciendo cargo de la  
de territorial segun consta de su repartim. y orden  
de la Intendencia q. lo motivo veinte y cinco de Sep.  
del año ant. y en virtud de que se adjuntó, alcárgo del  
Revisor D. Mariano Ruiz Fener la q. con union  
de las Aldeas emancipadas ascendio a la suma



de ciento noventa y ocho mil quinientos dieciséis mil trescientos treinta y tres, quedando por laber enavillar y sus terminos fundic-  
 cional, ciento cincuenta y tres mil novecientos quarenta y  
 un mil diez y siete mil como consta de su reparacion y  
 liquidacion que va p. cavera, que la de Edificios segun el  
 rescripto de 17 de junio de 1821. y ordenes q. la motivaron conforme  
 ala matricula que se hizo y rescripto de 17 de junio de 1821  
 de, ha corrido al cargo de indico Residor siendo  
 su importancia por todo el segundo año economico, vein-  
 te y un mil novecientos quarenta y ocho mil, a que debe-  
 ra aumentarse, doce mil quinientos ochenta y cinco mil  
 conforme al dispuesto p. S. E. la Diputacion Provin-  
 cial en su orden siete de octubre de 1821, y lo q. el Ayun-  
 tamiento mando recargar en proporcion al rescripto  
 de 17 de junio de 1821. y que se procediera a un  
 tercio por cavidos doce de octubre proximo; haciendo  
 igualmente al cargo de Residor D. Vicente de Itaco  
 la de Consumos importante noventa y nueve mil  
 novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres  
 de Dna. Yndependia diez y ocho de octubre de 1821  
 de, y la de Pareses, a los cel Residor D. Jose  
 Longa conforme al rescripto de 17 de junio de 1821  
 num. de ellas, y sus clanes, para q. el Ayuntamiento  
 obrase sobre todas y aquellas diligencias q. conve-  
 nieran, ya en razon de unidos cupos, lo cobrado de otros  
 pagos hechos en la anterioridad de esta Provincia  
 y ya para activar el cobrado de los rezagos q. hayan  
 resultado, como se realizara el repanto p. recaudo de  
 los otros 12.585.000 q. corresponden aumentarse  
 al ultimo tercio de la Contribucion de Edificios

en razón de lo qual conferido el Ayuntamiento.  
 Acordó: Que los Residores sin Comisionados pre-  
 senten a dicho Ayuntamiento. Entramé presentadas  
 Cuentas, formándose luego p.<sup>o</sup> Breve de  
 dho. repartimiento con las dhas. justificadas p.  
 Cuentas y págos y Relaciones de Debito segun  
 practica; para q.<sup>e</sup> Examinadas, y puestas  
 adiciones ó su aprobación si la merecieren,  
 quedaren examinados unos Servicios de la misma  
 ra atención de este Ayuntamiento.

Don lo qual se concluyó en el capitulo q.<sup>o</sup> firma-  
 ron conyete. — Antonio Vicente Foxallos

Juan de Barahona Gasparino Casquel

Fermín Madrid José Longa Mariano José Madrid  
 O y Ferreras

Mariano Ruiz Ferrer Antonio Benito  
 de Santa Cruz

José Tomas Perente Ferrer  
 el Carrilero

José de Madrid  
 y Ferrer

(Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)



Don Vicente Madrid y Garcia Caus. p. S. M. y S. M.  
 del Ayuntamiento Contr. de esta Villa de Pinos, Certifico y  
 voyfe: Que por el Sr. D. Don Jose Lopez Ponce Juez  
 de primera instancia de esta Sta. V. y su partido  
 se han presentado ante este Ayuntamiento Contr. los  
 titulos y l. orden que aqui terminados dizen  
 asi

Don Fernando Septimo por la gracia de Dios y p.  
 de la Constitucion de la Monarquia Espanola, Rey de las  
 Espanas. Deviendo procecar la plaza de Juez le  
 trado del partido de Campo de Caro, y precedida la  
 propuesta del Consejo de Estado, segun se previene  
 en la Constitucion y el reglamento del mismo Con  
 sejo, he venido en nombrar p. la Sta. plaza de  
 Juez letrado de la Villa de Campo de Caro y su  
 partido a Don D. Don Jose Lopez Ponce, uno de los tres pro  
 puestos p. el referido Consejo, p. cumplir en bues  
 tra persona todas las circunstancias prescritas  
 p. la Constitucion y las Leyes, a fin de que p. el ricio  
 p. señalad en la Ley dada p. las Cortes generales y ex  
 traordinarias he. el assest. de Audiencias y Juega  
 dor de primera instancia, Administracion Justi  
 cia y fallen los Pleitos y causas Civiles y Criminales  
 en primera instancia en esta Villa y partido, con  
 firmandos puntualmente a la Constitucion y a las  
 Leyes. P. tanto mand. a los Alcaldes y

Ayuntamiento de la Villa de Campo de Caro q. Hacienda Cont.  
ra con D.º Jose Lopez Ponce, que habia prestado el Jura  
mento prevenido en la Constitucion, segun la forma  
la determinada por las mismas Cortes en mes  
de Octubre de mil ochocientos doce, ante la Audi  
encia del territorio, os admitiran y tengan p.º juez  
tercer de D.ºa. Villa y parais, entregandolos en  
senal de posesion el Baron de Juch. Tercero q.º  
deveria tomar, bajo nulidad de nombram.  
dentro de setenta dias contados desde la fecha  
de este titulo y dandolos a conocer en seguida p.  
una circular a todos los Pueblos del pais; q.  
dandolos y haciendos que se os guarden en man  
+ a este entre facultades, los honores y prerro  
gativas q.º os competieren. Mando igualmente q.  
se os deude con la dotacion que os era señalada en  
la precitada Ley sobre arreglo de Audiencias  
y Jueces de primera instancia y en los terminos que en  
ella se expresan; y por ahora q.º hasta que otra cosa  
se determine, con los derechos del Jueces con arreglo  
a los aranceles que rijan, sin otros emolumentos ni  
gajes qualquiera que sea su denominacion. De este  
titulo se ha de tomar razon en las Contadurias reales.  
de valores y distribucion de la Hacienda p.ºca. y  
en la del Monopio de Jueces de Terras; sin otras  
formalidades mando sea de ningun valor ni tenga  
cumplimto. Dado en Palacio a cinco de Mayo  
de mil ochocientos Veinte y dos. Yo el Rey: Yo  
D.º Juan de Madrid Davila hijo del Rey en su  
consejo de Oros. Yo vive escrivir p.º su mandado  
Reg.º Juan Antonio de la Muro: hay un se

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

MONAR. HISPAN. V. R. E. L. FERD. VII. D. G. R. H. S. P. S. M. D. C. C. XXII.

AÑO DE  
1822.


Uo: Reg.<sup>o</sup> Aquilino Cordero: Pedro de Aguiar: Gabriel  
Cisneros: Andres Garcia: Fabian de Carrancho: C. M. nombra  
a D. Jose Lopez Ponce J. J. Juez letrado del partido  
de Campo de Caro, en la Prov. de Asturias = como  
rason de este titulo en las Contadurias reales de Va  
lores y distribucion de los Hacien. publicas, Madrid  
Veinte y cinco de Abril de mil ochocientos Veinte y  
dos: M. El conde de Sangranda: Josef Moreno: Co  
mo rason en la Contaduria del Monte p. n. de Jue  
ces letrados de primera instancia del Reyno. Ma  
drid Veinte y nueve de Abril de mil ochocientos  
Veinte y dos: Sebastian Salcedo: Sin d. no. hay una  
rubrica: Sin d. no. esta rubricada: Sin d. no. En ar. ubi.

Duplicado. V. H. de la facultad concedida por  
decretos de las Cortes de 29 de Junio ultimo se ha sevi  
do trasladar a V. en 29 del proximo Agosto a la  
Judicatura de Priego en la Prov. de Cordova, suce  
diendole D. Eugenio Arimendi que lo era de Vini  
quinos y concederle la gracia de que J. sea su nuevo  
destino propietario ante el Ayunt. Com.  
de la Capital de dho. partido. De Orden de S. M.  
lo comunico a V. p. su inteligencia y que se apremie  
re a tomar posesion de esta Judicatura, avisand  
ome aco. reos relativos el recib. de esta disposicion. Dios  
que. a V. m. d. Madrid 8. de Sept. 1822: Felipe  
Benicio Navarro: Sr. D. Jose Lopez Ponce, J. J. de 1.<sup>a</sup>  
instancia de Campo de Caro.  
El B. titulo y orden que inserta en su conformidad con



En respectivo original a que me remite, que devolvi  
al Sr. D. Juan Lopez Ponce Juez de primera instan-  
cia de Cua Villa y su partido, quienes con  
firmara su recibio; y yo q. P. en conde en cumplimiento  
de lo mandado por el Ayuntamiento Com. de Cua Villa de  
Pinto pongo el presente q. signo y firmo en ella  
a Veinte y uno de Octubre de mil ochocientos  
Veinte y dos.

J. P. D. Juan Lopez Ponce

  
J. P. D. Juan Lopez Ponce  
y Ferrn